



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



EXPEDIENTE: 00266/SE/IP/2015
EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN
00077/INFOEM/IP/RR/2016
Veintiséis de enero del dos mil diecisésis

M. EN D. CORPORATIVO EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO
Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, así como los numerales Sesenta y siete, y Sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión parcial o total de datos personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios., publicados el treinta de octubre de dos mil ocho en la Gaceta del Gobierno, remito a usted el presente informe al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

UNO.- En fecha diez de diciembre del dos mil quince, ingreso a través del SAIMEX la solicitud de información con número de folio 00266/SE/IP/2015 en la modalidad de Información Pública, consistente en:

"Hola me gustaría saber el fundamento por el cual se exige inmueble con aula para educación a distancia ya que de acuerdo a la actividad de la institución los alumnos no asisten a clases, asimismo la Universidad Digital del Estado de México no cuenta con Ninguno de esos elementos." (sic)

Sin haber señalado dato alguno en el apartado de: "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información"

DOS.- Modalidades de entrega: "A través del SAIMEX".

TRES.- En cumplimiento al artículo 40 fracciones I, II, III y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y 4.19 de su Reglamento, con oficio No. 20531A000/1268/01/2015 de fecha diez de diciembre del dos mil quince se

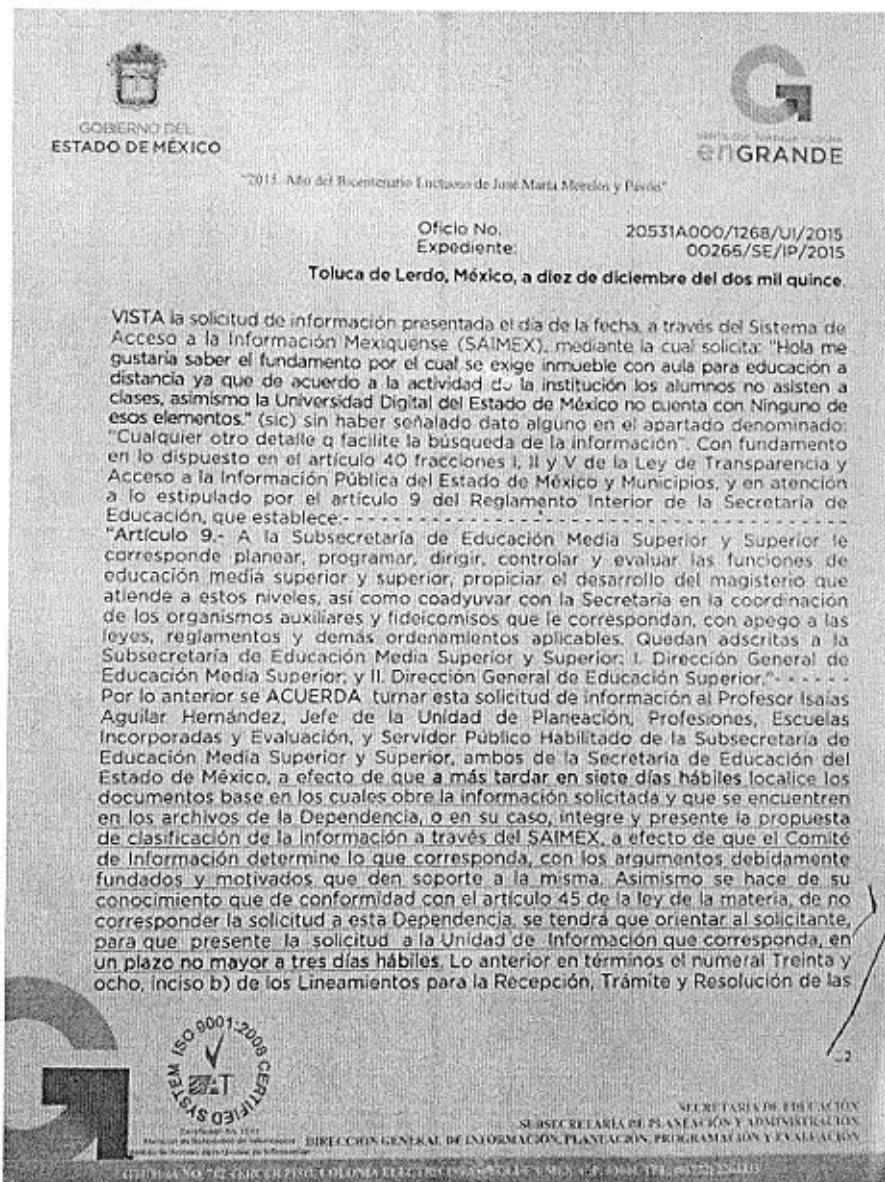


GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

requirió la información al profesor Isaías Aguilar Hernández, Jefe de la unidad de Planeación, Profesiones, Escuelas Incorporadas y Evaluación y Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación del Estado de México, mediante el siguiente oficio:



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

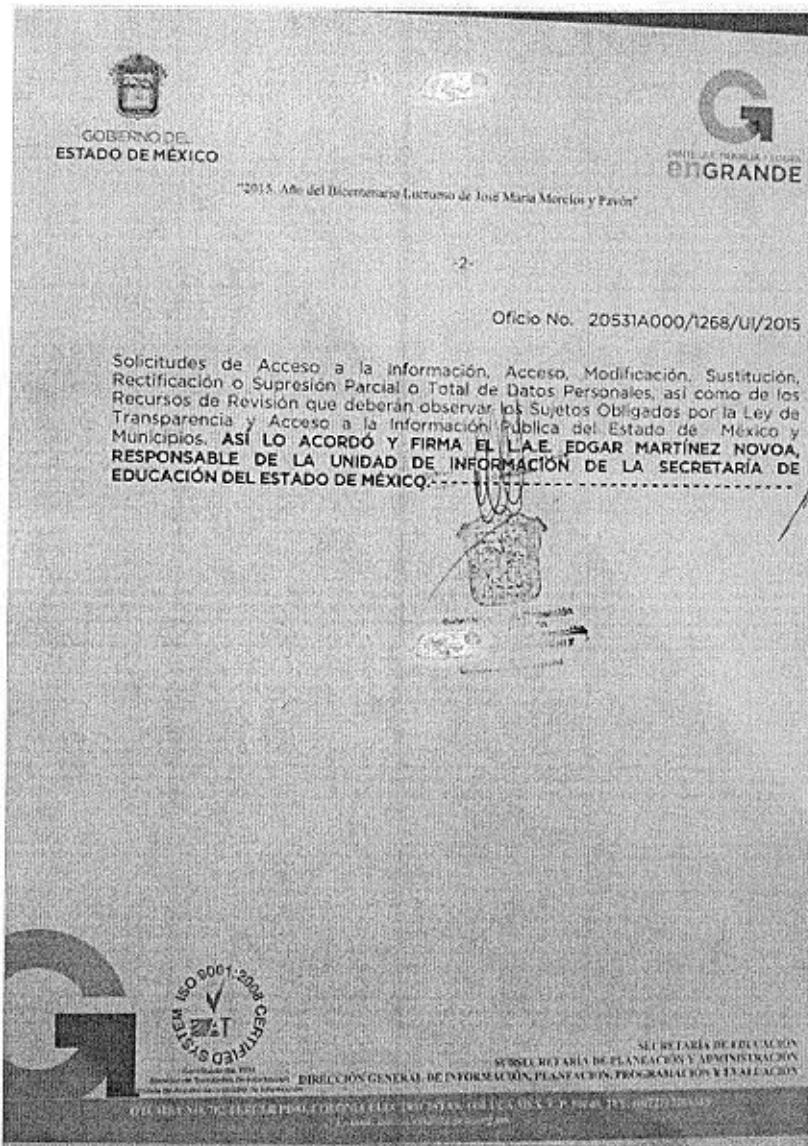
OTUMBA NO. 782 PTERCER PISO, COLONIA ELECTRICISTAS, TOLUCA MÉX, C.P. 50040, TEL. (01722) 2264333
E-mail: educacion@stsem.org.mx



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE



Certificado No. 1011
Atención de Solicitudes de Información
Módulo de Acceso de la Unidad de Información

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

OTUMBA NO. 782 TERCER PISO, COLONIA ELECTRICISTAS, TOLUCA MÉX. C.P. 50040, TEL. (01722) 2264333

E-mail: elimec@edomex.gob.mx



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



CUATRO.- Mediante acuerdo número 205201000/007/2016 de fecha quince de enero del año en curso, el Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, con base a lo que estipula el artículo 46 de la ley en materia, solicitó prorroga por 7 días más, en virtud de que se está realizando una búsqueda exhaustiva de la información. - - - - -



"2016. Año del centenario de la instalación del Congreso Constituyente"

Toluca de Lerdo, Estado de México: 15 de enero de 2016
Oficio: 205201000/007/2016.

LICENCIADO
EDGAR MARTÍNEZ NOVOA
DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN, Y RESPONSABLE DE
LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
PRESENTE

En el oficio número 20531A000/1268/UL/2015, relacionado con el expediente número 0016/US/PL/2015, a que se refiere la solicitud de información de fecha diez de diciembre del año próximo pasado presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAMIEX), mediante la cual se solicita: "Hola me gustaría saber el fundamento por el cual se exige inmueble con aula para educación a distancia ya que de acuerdo a la actividad de la institución los alumnos no asisten a clases, asimismo la Universidad Digital del Estado de México no cuenta con Ninguno de esos elementos". (sic). Sin haber señalado dato alguno en el apartado denominado Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información", con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4.19 de su Reglamento; solicito se autorice la ampliación del término para dar respuesta a la presente a fin de contar con toda la información que requiere el peticionario.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.



C.c.p. Archivo Histórico
IMSS/SHN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
UNIDAD DE PLANEACIÓN, INVESTIGACIONES, EVALUACIÓN, FORMACIÓN Y DESARROLLO



Certificado No. 1011
Atención de Solicituds de Información
Módulo de Acceso de la Unidad de Información

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

O TUMBA NO. 782 TERCER PISO, COLONIA ELECTRICISTAS, TOLUCA MÉX. C.P. 50040. TEL. (01722) 2264333

E-mail: educacion@taiem.org.mx



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

CINCO.- Mediante acuerdo número 20531A000/0033/UI/2016 de fecha dieciocho de enero del año en curso, se autorizó la prórroga por siete días más, en virtud de que se está realizando una búsqueda exhaustiva de la información.



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Oficio No. 20531A000/0033/UI/2016
Expediente: 00266/SE/IP/2015

Toluca de Lerdo, México, a dieciocho de enero del dos mil diecisésis.

C. [REDACTED]
PRESENTE

VISTA la solicitud de información presentada el diez de diciembre del dos mil quince del año en curso, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual solicita: "Hola me gustaría saber el fundamento por el cual se exige inmueble con aula para educación a distancia ya que de acuerdo a la actividad de la institución los alumnos no asisten a clases, asimismo la Universidad Digital del Estado de México no cuenta con Ninguno de esos elementos." (sic), sin haber señalado dato alguno en el apartado denominado "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información". Por lo anterior y con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establece:

Artículo 46.- La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante."

Así mismo, se recibió la solicitud de prórroga a través del SAIMEX, por el Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación del Estado de México, commento a usted lo siguiente: "De manera excepcional se amplía el plazo para la entrega de información hasta 7 días hábiles más, ya que el Servidor Público Habilitado en mención así lo solicitó, al señalar que "... se está realizando una búsqueda exhaustiva de la información solicitada...". Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 fracción IV de la Ley en cuestión, se determinó que se haga del conocimiento del peticionario a través del SAIMEX, el presente. ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, L.A.E. EDGAR MARTÍNEZ NOVOA."

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



Certificado No. 1011
Atención de Solicitudes de Información
Modulo de Acceso de la Unidad de Información

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

OTUMBA NO. 38, MERCURIO, COLONIA ELECTRICISTAS, POLICIA MDN, C.P. 50040, TEL. (01712) 2264333
E-mail: educacion@estd.gob.mx



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

SEIS.- Mediante acuerdo 20531A000/0082/UI/2016 de fecha veinticinco de enero del año en curso, se notificó al peticionario a través del SAIMEX dicha respuesta.-

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

Oficio No. 20531A000/0082/UI/2016
Expediente: 00266/SE/IP/2015

Toluca de Lerdo, México, a veinticinco de enero del dos mil diecisésis.

C. [REDACTED]
PRESENTE

VISTA la solicitud de información presentada el diez de diciembre del dos mil quince del año en curso, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual solicita: "Hola me gustaría saber el fundamento por el cual se exige inmueble con aula para educación a distancia ya que de acuerdo a la actividad de la institución los alumnos no asisten a clases, asimismo la Universidad Digital del Estado de México no cuenta con Ninguno de esos elementos." "(sic), sin haber señalado dato alguno en el apartado denominado "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información". Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, 41 Bis, 42 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4.15 y 4.18 del Reglamento del ordenamiento antes invocado, y en términos del numeral Treinta y ocho inciso d) de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como lo establecido en el artículo 1 fracción I de la citada Ley, mismo que promueve la transparencia de la gestión pública, y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, clemente a usted lo siguiente:

La información que dispone ésta dependencia, fue enviada por el Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación del Estado de México, misma que ya se encuentra disponible para su consulta en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

Por lo anterior, y de conformidad con lo que establece el artículo 35 fracciones III y IV de la Ley antes invocada, se ACUERDA:



SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



Certificado No. 1011
Atención de Solicituds de Información
Módulo de Acceso de la Unidad de Información

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

OTUMBA NO. 782, TERCER PISO, COLONIA ELECTRICISTAS, TOLUCA MEX. C.P. 50040, TEL. (01722) 236-1333

E-mail: edicion@sejtem.mx



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

-2-

Oficio No. 20531A000/0082/UI/2016

ÚNICO.- Hacer del conocimiento del peticionario a través del SAIMEX, el presente oficio de respuesta y el contenido de la información.

L.A.E. EDGAR MARTINEZ NOVOA
DIRECTOR GENERAL Y RESPONSABLE
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

Subsecretaría de Planeación, Programación, Evaluación y Desarrollo
y la Dirección General de Información, Planeación, Programación y Evaluación

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



Certificado No. 1011
Atención de Solicitudes de Información
Módulo de Acceso de la Unidad de Información

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

OFTUMBA NO. 782 TERCER PISO, COLONIA ELÉCTRICISTAS, TOLUCA MÉX. C.P. 50040 TEL. (01722) 2264033

E-mail: correo@estadodemexico.gob.mx



SIETE.- En fecha veinticinco de enero del año en curso, el peticionario interpuso recurso de revisión en el que señala

- Como acto impugnado:

"Respuesta dada a la solicitud de folio 00266/SE/IP/2015, ya que un jefe de departamento a través de oficio dice algo que no está en la ley, Es importante que se aclara el acuerdo de incorporación de Estudios Superiores ya que no cumple en si con lo que el mismo dice por que solicito que se me dé el fundamento legal y apegado a la Constitución Federal de que la educación a distancia requiere de aulas para poder otorgar el acuerdo de incorporación," (sic)

- Y como razones o motivos de la inconformidad:

"No hay fundamento legal de lo que se olicito y requiero se solicite un análisis completo de la norma ya que no se está determinando ningún elemento jurídico de ningún tipo es solo una instrucción." (sic)

Con base en lo anterior se presenta el siguiente:

INFORME DE JUSTIFICACIÓN

UNO.- El peticionario establece en su solicitud de información:

"Hola me gustaría saber el fundamento por el cual se exige inmueble con aula para educación a distancia ya que de acuerdo a la actividad de la institución los alumnos no asisten a clases, asimismo la Universidad Digital del Estado de México no cuenta con Ninguno de esos elementos." (sic)

Sin haber señalado dato alguno en el apartado de: "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información"

DOS.- Al respecto, el artículo 4.32 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios señala lo siguiente:

"Artículo 4.32.- Las Unidades de Información desahogarán las solicitudes de acceso a la información, así como las relativas a datos personales, dentro del término máximo de Ley, de acuerdo a los siguientes lineamientos:

i.- Recibida la solicitud de acceso a la información o de modificación de datos personales, las Unidades de Información deberán turnarlas a los servidores públicos habilitados que correspondan y que estimen



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



puedan conocer el lugar en que se encuentre la información correspondiente.

II. En caso de contar o de conocer el lugar en que se encuentre la información solicitada, el servidor público habilitado deberá remitir la información a la Unidad de Información respectiva, o en su caso, le hará de su conocimiento el lugar en que estime se encuentra la información, y a su vez, tratándose de datos personales establecerá las medidas de protección pertinentes.

III..."

TRES.- Conforme a lo antes descrito, se dio turnó a la solicitud, al Profesor Isaías Aguilar Hernández, Jefe de la Unidad de Planeación, Profesiones, Escuelas Incorporadas y Evaluación, y Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, conforme a lo que establece el artículo 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado de México, que establece lo siguiente:

"Artículo 9.- A la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior le corresponde planear, programar, dirigir, controlar y evaluar las funciones de educación media superior y superior, propiciar el desarrollo del magisterio que atiende a estos niveles, así como coadyuvar con la Secretaría en la coordinación de los organismos auxiliares y fideicomisos que le correspondan, con apego a las leyes, reglamentos y demás ordenamientos aplicables.

Quedan adscritas a la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior:

- I. Dirección General de Educación Media Superior; y
- II. Dirección General de Educación Superior

CUATRO.- De lo anterior, se puede apreciar que nunca se le negó, ocultó u omitió al peticionario la información con que cuenta esta dependencia, ya que como se desprende de los archivos que se encuentran en el SAIMEX, el Profesor Isaías Aguilar Hernández, Jefe de la Unidad de Planeación, Profesiones, Escuelas Incorporadas y Evaluación, y Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, dio contestación enviando para tal efecto oficio 205201000/007/2016, donde se da respuesta a la solicitud hecha por el peticionario



Certificado No. 1011
Atención de Solicitudes de Información
Módulo de Acceso de la Unidad de Información

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

OTUMBA NO. 782, TERCER PISO, COLONIA ELECTRICISTAS, TOLUCA, MEX., C.P. 50040, TEL. (01722) 2264333
E-mail: enfoque@sems.gob.mx



CINCO.- Con el fin de garantizar el debido cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y el deber de transparencia, la relación de la sociedad con el Estado en cuanto a la información que este último posee, y de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo sexto de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos "... Para el ejercicio de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal en el ámbito de sus respectivas competencias regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad

Bajo este orden de ideas nunca se le negó, ocultó u omitió la información con que cuenta esta dependencia.

SEIS.- Ahora bien, es importante señalar lo estipulado por los artículos 71 y 73 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."

Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. (...);
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;
- III. Razones o motivos de la inconformidad;

CINCO.- De lo anterior, ésta Unidad de Información señala que:

Al llevar acabo el análisis de los argumentos del recurso de revisión sobre el cual se rinde informe, se advierte que se presentó en tiempo y forma la respuesta a su solicitud de información, con la documentación soporte que el Servidor Público Habilitado de la subsecretaría de Educación Media Superior y Superior; aclarándose que en ningún momento se ha negado información alguna al



peticionario. Dado que en su oficio número 205201200-0036/2016 de fecha catorce de enero del año en curso signado por la Profesora Hilaria Rosa Velasco de la Cruz Subdirectora de Escuelas Incorporadas, de la Secretaría de Educación del Estado de México menciona que:

Educación del Gobierno del Estado de México, para el tipo superior, modalidad no escolarizada (a distancia), es imprescindible satisfacer lo establecido en la Sección segunda denominada "De las Instalaciones" y con lo previsto en el numeral 47 que textualmente establece: "Los planes y programas de estudio en la modalidad no escolarizada se destinarán a estudiantes que adquieren una formación sin necesidad de asistir al campo institucional; siempre y cuando el particular demuestre el uso de infraestructura, métodos y materiales educativos acordes y suficientes al nivel del que se trate. El particular deberá sujetarse a los lineamientos que la Autoridad Educativa o Unidad Administrativa expidan para la modalidad no escolarizada", del Acuerdo Específico por el que se establecen los Trámites y Procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Tercer Superior publicado en el periódico oficial Gaceta del Gobierno el

A lo que el peticionario en su solicitud de información menciona que:

"Hola me gustaría saber el fundamento por el cual se exige inmueble con aula para educación a distancia ya que de acuerdo a la actividad de la institución los alumnos no asisten a clases, asimismo la Universidad Digital del Estado de México no cuenta con Ninguno de esos elementos." (sic)

En el mismo curso, la Profesora Hilaria Rosa Velasco de la Cruz Subdirectora de Escuelas Incorporadas, de la Secretaría de Educación del Estado de México menciona:

3 de agosto de 2007, Gaceta No. 25, ya que es el ordenamiento jurídico que norma lo relativo a los requisitos y trámites que debe cumplir el particular para obtener Acuerdo de RVOE de tipo superior en todos sus niveles y modalidades

Respecto a la Universidad Digital del Estado de México es pertinente precisarle que es un Organismo Público Descentralizado de carácter estatal, el cual cuenta con normatividad aplicable para el otorgamiento del Acuerdo de RVOE de tipo medio superior y superior en las modalidades no escolarizada y mixta en las vertientes abierta y a distancia que le corresponda, por lo que esta Unidad Administrativa no se encuentra facultada dentro del ámbito de su competencia para aplicar las disposiciones que se encuentran expedidas para dicha Universidad Digital, pues cada autoridad dentro de su ámbito debe cumplir con las formalidades previstas al efecto en el ordenamiento que la faculta para emitirlo.

En espera de que la información sea de utilidad, quedo a sus órdenes, al tiempo que hago propicia la ocasión para reiterarle mi reconocimiento y distinción personal.

ATENTAMENTE

PROFRA. HILARIA ROSA VELASCO DE LA CRUZ
SUBDIRECTOR





GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

SEIS.- Ahora bien, nunca se les negó, ocultó u omitió la información, ya que como se desprende de los archivos que se encuentran dentro del expediente correspondiente, así como los que se encuentran en el SAIMEX, se les dio respuesta en tiempo y forma, respecto de su solicitud de información.

Siete.- En otro orden de ideas, el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, señala lo siguiente:

"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. *Se les niegue la información solicitada;*
- II. *Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. *Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y*
- IV. *Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."*

OCHO.- Sin embargo, como se desprende de la respuesta entregada por la Unidad de Información y su análisis sistemático con lo manifestado en el recurso de revisión, esta Unidad de Información dio contestación en tiempo y forma al hoy requirente en términos de lo estipulado por el artículos 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, por lo que LAS CAUSAS QUE IMPUTA EL RECURRENTE, NO ACTUALIZAN LAS HIPÓTESIS ESTABLECIDAS EN EL CITADO PRECEPTO LEGAL.

Por lo antes expuesto y fundado, a los Comisionados Integrantes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, atentamente pido se sirvan:

PRIMERO.- Tener por presentado en tiempo y forma el presente informe, referente al recurso de revisión interpuesto en el expediente número 00266/SE/IP/2015, en el cual se expresan las justificaciones de la Unidad de Información de la Secretaría de Educación.



Certificado No. 1011
Atención de Solicituds de Información
Módulo de Acceso de la Unidad de Información

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

OTUMBA NO. 782 TERCER PISO, COLONIA ELECTRICISTAS, TOLUCA MÉX. CP. 59040. TEL. (01722) 226-4333

E-mail: educacion@ibapem.org.mx



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

SEGUNDO.- Se tenga por desecharido el presente Recurso de Revisión, por carecer de los supuestos que se establecen el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Sin más por el momento:

Gobierno del Estado de México
Secretaría de Educación

PROTESTO LO NECESARIO
L.A.E. EDGAR MARTÍNEZ NOVOA
DIRECTOR GENERAL Y RESPONSABLE
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN



Certificado No. 1611
Atención de Solicitudes de Información
Módulo de Acceso de la Unidad de Información

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

OTUMBA NO. 782 TERCER PISO, COLONIA ELEGÍCISTAS, TOLUCA MEX. C.P. 50040, TEL. (01722) 2264333

E-mail: elvarez@segoes.gob.mx